



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Marzo, diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ANA BELÉN GONZÁLEZ CÓRDOBA - C.C. 36.067.758 contra LUCENITH DIAZ MANOSALVA - C.C. 26.735.373. Radicación 2022-00828.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ANA BELÉN GONZÁLEZ CÓRDOBA contra LUCENITH DIAZ MANOSALVA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$7.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la señora LUCENITH DIAZ MANOSALVA. Por lo tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10



de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría que se realice el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.